

Expediente: 20/12

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL LOTE N° UNO MZA.402,B° 308 VIVIENDAS-CONCEPCION-B° ZAVALIA C/ RODRIGUEZ DE SANCHEZ BLANCA LUCIA S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **27/02/2025 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20309985436 - ALVAREZ, GABRIEL ELIAS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ROMERO, MIRTA ROSA-ACTOR

90000000000 - BRAVO, NORMA AMALIA-ACTOR

90000000000 - GALVAN, NILDA OLGA-ACTOR

90000000000 - ATRIB, LUIS-ACTOR

27270919613 - BARQUET, JORGELINA MARIEL-POR DERECHO PROPIO

27270919613 - SANCHEZ, GONZALO SEBASTIAN-TERCERO

27136079811 - CISNEROS, CECILIA-POR DERECHO PROPIO

27270919613 - SANCHEZ, JUAN ANGEL-TERCERO

20245332964 - NUÑEZ, MARIO ARIEL-POR DERECHO PROPIO

30716271648831 - SANCHEZ, BAUTISTA GAEL-ACTOR

20309985436 - RODRIGUEZ DE SANCHEZ BLANCA LUCIA, -DEMANDADO

20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO

20085187679 - MOZA DE PEREYRA, ANA YOLANDA-ACTORA

20085187679 - CONSORCIO PROP.LOTE N° 1 B° 308 VIV. B° ZAVALIA CONCEPCION, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 20/12



H20901740850

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL LOTE N° UNO MZA.402,B° 308 VIVIENDAS-CONCEPCION-B° ZAVALIA c/ RODRIGUEZ DE SANCHEZ BLANCA LUCIA s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 20/12.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 19 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: "**CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL LOTE N° UNO MZA. 402, B° 308 VIVIENDAS-CONCEPCION- B° ZAVALIA c/ RODRIGUEZ DE SANCHEZ BLANCA LUCIA s/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 20/12**", y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta Blanca Lucia Rodríguez, con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Elías Álvarez y deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio solicitando se haga lugar a la misma y se dé trámite a la apelación en base a las consideraciones de hecho y derecho expone.

Explica que su parte fue notificada de la sentencia de honorarios en el domicilio real y en virtud de esa notificación con patrocinio letrado presentó la apelación de honorarios y que al momento de resolver la providencia simple no se tuvo presente dicha notificación que entendemos es la válida para dar trámite a cualquier vía recursiva.

Considera que de otra forma se está vulnerando el derecho de defensa en juicio, ya que es latente la voluntad de solicitar se revise lo decidido por un Juez de primera instancia, siendo que de otra forma se están vulnerando principios jurídicos primigenios como lo es la defensa en juicio anteponiendo un acto procesal a tal principio en violación a la jerarquía normativa.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

2.- Mediante decreto de fecha 13/12/2024 se dispuso no hacer lugar al recurso de apelación por resultar extemporáneo conforme al art. 30 de la ley 5.480.

Argumenta el recurrente que para dicha decisión no se tuvo en cuenta la notificación al domicilio real, sin embargo, no le asiste razón.

Conforme surge de las constancias de autos, la demandada Blanca Lucia Rodríguez, fue notificada de la sentencia de honorarios en fecha 2 de diciembre de 2024 a horas 08:30. Posteriormente, recién en fecha 12 de diciembre de 2024 a horas 10:25 apeló la sentencia de honorarios por altos.

El recurrente apeló la sentencia de honorarios, apelación que se encuentra contemplada por el artículo 30 de la ley 5.480, que dispone que: *“El recurso de apelación podrá interponerse ante el actuario en el acto de notificación personal o dentro del tercer día de ocurrida ésta o de la notificación por cédula. Si el recurso se deduce en forma de escrito, podrá fundarse...”*

Resulta manifiesto del cómputo de plazos que la apelación excedió el tercer día de la notificación aun teniendo en cuenta el plazo extraordinario, y en razón de ello se rechazó la misma en consideración de lo dispuesto por el citado artículo.

En consecuencia, corresponde rechazar el presente recurso de revocatoria. No obstante, pudiendo verse afectados derechos de la parte al causar un gravamen irreparable mediante la sentencia, considero prudente conceder la apelación en subsidio incoada.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria planteado por el Blanca Lucia Rodríguez, con el patrocinio letrado del Dr. Gabriel Elías Álvarez.

II.- CONCEDER la apelación en subsidio incoada, conforme se considera, debiendo elevar los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.